



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia, Quindío, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

<b>Proceso:</b>	<b>Proceso de Reorganización</b>
<b>Deudor:</b>	<b>María Fany Mazuera Martínez</b>
<b>Radicado:</b>	<b>630013103002-2021-00050-00</b>
<b>Asunto:</b>	<b>Fija Fecha audiencia y resuelve otros asuntos</b>

1. Téngase en cuenta que en tiempo oportuno se pronunció la deudora sobre las objeciones formuladas (doc. 115), de las cuales se encuentra conciliada el punto 4 así:

4) Dentro lo manifestado en este punto respecto a la no inclusión de tres (3) bienes inmuebles en el Estado de Activos y Pasivos, se manifiesta que le asiste razón a la objetante, y, por lo tanto, con la venia del despacho concursal, se procederá a la inclusión de los siguientes bienes inmuebles como patrimonio de la aquí suscrita comerciante y por lo tanto, habrá una modificación en el proyecto de determinación de derechos de voto por el aumento del patrimonio interno, tal cual lo comenta la togada objetante.

- matrícula inmobiliaria No. 01N-5369576
- matrícula inmobiliaria No. 236-6228
- matrícula inmobiliaria No. 236-6229

2. De acuerdo con el escrito presentado por el apoderado judicial de la deudora visto en el doc. 116 del expediente, la relación que acerca no corresponde a la requerida en el numeral 8°. Del auto que admitió el trámite (doc. 09) que en su tenor literal dice:

**Octavo:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes de la deudora. Ordenar la inscripción de este auto, sobre los bienes de la deudora que estén sometidos a registro (Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Cámara de Comercio).

Para el efecto, se requiere a la señora **MARÍA FANY MAZUERA MARTÍNEZ**, que bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la radicación del respectivo escrito, **relacione en forma clara, precisa y congruente bienes sometidos a registro que sean de su propiedad.**

Advertir que estas medidas cautelares prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos en que se persigan bienes de la deudora.

Tal como se aprecia en la relación aportada, no se evidencia, el número de matrícula inmobiliaria, donde se encuentra registrado, que juzgado lo tiene embargado y/o acercar los certificados de tradición de los inmuebles y de los vehículos para determinar donde se encuentran registrados y las medidas que los afectan, información que no figura en el cuadro aportado.

De acuerdo con lo anterior, se requiere para que relacione los bienes objeto de registro con las indicaciones mencionadas, lo anterior para expedir los oficios ordenados en el auto admisorio.

3. Visto que en el doc. 119 del expediente la deudora a través de su apoderado judicial confirma el incumplimiento de las obligaciones fiscales que se consideran gastos de administración, conforme a lo dispuesto en el art. 45 y 48 de la ley 1116 de 2006, se procederá a fijar fecha y hora para audiencia de incumplimiento.
4. En el doc. 120 al 125 del expediente, la Dian informa la funcionaria que actuará en representación de dicho organismo fiscalizador en este trámite la Dra. Luisa María Agudelo Méndez, a quien se deberá compartir el expediente al correo electrónico reportado para sus notificaciones [lagudelom@dian.gov.co](mailto:lagudelom@dian.gov.co) / [corresp\\_entrada\\_armenia@dian.gov.co](mailto:corresp_entrada_armenia@dian.gov.co)
5. En el doc. 126 solicitan se resuelva sobre las objeciones presentadas. Como quiera que el término de traslado se surtió, la deudora se pronunció en términos conciliando el punto 4 como se dijo en antecedencia, quedan por resolver entonces en audiencia las demás objeciones con presencia de los acreedores que no fueron conciliadas, en el entendido que el término de 10 días que tenían los acreedores para pronunciarse sobre el escrito de la deudora, no lo hicieron, se entiende surtido. Así las cosas, se fijará fecha y hora para llevar a cabo audiencia de que trata el art. 29 de la Ley 1116 de 2006, en la que también se podrá resolver sobre el incumplimiento del pago de los pagos fiscales como gastos de administración.

Así las cosas, se fija el día ***catorce (14) de marzo de 2024 a las 9:00 am***, la cual será a través de la aplicación LifeSize a través del siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/20500143>

**HILIAN EDILSON OVALLE CELIS**

Juez

Ndt.

Firmado Por:

Hilian Edilson Ovalle Celis

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e4b11646f69f77928bacb7db4454b23d001ee30491f34bd854cd953c3b09594**

Documento generado en 29/01/2024 08:57:13 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**